

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 06 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATF-O-005-2019 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. Y CONSORCIO AQUALBRIJA.

CONTRATANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A.

CONTRATISTA: CONSORCIO AQUALBRIJA

OBJETO: LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “OPTIMIZACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CONDUCCIÓN DESDE EL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA (AMB)”.

Entre los suscritos, por una parte **JULIÁN GARCÍA SUÁREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 16.794.858 expedida en Cali, en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A.**, actuando como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER**, en su calidad de CONTRATANTE, y por la otra **LIBARDO ALFONSO VARGAS LOMBO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.528.764 de Bogotá D. C., quien obra en condición de Representante del **CONSORCIO AQUALBRIJA**; en su calidad de CONTRATISTA, y quienes conjuntamente se denominarán LAS PARTES; hemos convenido celebrar el presente otrosí No. 06 al Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-005-2019, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, LAS PARTES suscribieron el **CONTRATO** de obra No. PAF-ATF-O-005-2019 cuyo objeto es “LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “OPTIMIZACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CONDUCCIÓN DESDE EL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA (AMB)” el diez (10) de junio de 2019, en Bogotá D. C.
2. Que, LAS PARTES suscribieron el **ACTA DE INICIO** del contrato, el veintiséis (26) de agosto de 2019.
3. Que, por medio de **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1** se suspendió el contrato por el término de dos (02) meses del siete (07) de noviembre de 2019 al siete (07) de enero de 2020.
4. Que, por medio de **OTROSÍ No. 1**, del dos (02) de enero de 2020, LAS PARTES prorrogaron dos (02) meses el tiempo estipulado como plazo para ajustes y reformulación del proyecto, evitando así el acaecimiento de la condición resolutoria.
5. Que, por medio de **PRÓRROGA No. 01 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1** se prorrogó la suspensión del contrato por el término de dos (02) meses del siete (07) de enero de 2020 al siete (07) de marzo de 2020.
6. Que, por medio de **OTROSÍ No. 2**, del tres (03) de marzo de 2020, LAS PARTES prorrogaron dos (02) meses el tiempo estipulado como plazo para ajustes y reformulación del proyecto, evitando así el acaecimiento de la condición resolutoria.
7. Que, por medio de **PRÓRROGA No. 02 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1** se prorrogó la suspensión del contrato por el término de dos (02) meses del siete (07) de marzo de 2020 al siete (07) de mayo de 2020.
8. Que, por medio de **PRÓRROGA No. 03 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1** se prorrogó la suspensión del contrato por el término de un (01) mes del siete (07) de mayo de 2020 al siete (07) de junio de 2020.



OTROSÍ MODIFICATORIO No. 06 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATF-O-005-2019 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. Y CONSORCIO AQUALBRIJA.

9. Que, por medio de **OTROSÍ No. 3**, del cinco (05) de junio de 2020, LAS PARTES acordaron incluir los ítems relacionados en las actas de aprobación de ítems no previstos suscrita por el contratista y la interventoría, revisadas por la supervisión del siete (07) de mayo de 2020, igualmente acordaron incluir una nueva cláusula definiendo el alcance del contrato. De la misma manera, mediante el mismo documento prorrogaron el plazo del contrato por el término de dos (02) meses y quince (15) días y teniendo en cuenta la reformulación del proyecto, adicionaron el valor del contrato en **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$397.978.200).**
10. Que, por medio de **ACTA DE REINICIO** del ocho (08) de junio de 2020 se dio reinicio al contrato.
11. Que, por medio de **OTROSÍ No. 4**, del doce (12) de agosto de 2020, LAS PARTES acordaron prorrogar el plazo del contrato por el término de un (01) mes.
12. Que mediante **Otrosí No. 5** suscrito el veintitrés (23) de septiembre de 2020, LAS PARTES prorrogaron el plazo del Contrato No. **PAF-ATF-O-005-2019** por el término de cuarenta y cinco (45) días desde su vencimiento actual hasta el veinticinco (25) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
13. Que, el Contratista de Obra, CONSORCIO AQUALBRIJA, mediante comunicación No. CA-005-2021-0006 del veinticinco (25) de enero de 2021, solicitó "(...) *la aprobación de prórroga por dos (2) meses para el trámite de los permisos necesarios y así evitar el acaecimiento de la condición resolutoria del numeral 12 del Anexo Técnico del Contrato de la referencia (...).* Teniendo como fundamento, el oficio No. 100-10-00019 del 20 de enero de 2021 presentado por el Municipio de Lebrija, quien hizo la solicitud inicial sobre la prórroga solicitada
14. Que, el Interventor del Contrato, CONSORCIO INTERVENTOR SANTANDER, mediante comunicación No. CIS-CEXS-000153-2021 del veinticinco (25) de enero de 2021, avaló la solicitud de prórroga por el término de dos (2) meses realizada por el Contratista de Obra.
15. Que, el Supervisor del Contrato mediante concepto del veintiséis (26) de enero de 2021 recomendó al Comité la modificación del numeral 12 **CONDICIONES RESOLUTORIAS** del anexo técnico, para el contrato de obra PAF-ATF-O-005-2019.
16. Que, el Comité Técnico en sesión virtual del veintinueve (29) de enero de 2021 tal y como consta en el Acta No. 241 (Contrato Interadministrativo 438 de 2015), en consideración a los soportes allegados y lo expuesto por el supervisor de Findeter, recomendó al Comité Fiduciario la modificación del anexo técnico numeral 12 condiciones resolutorias del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-005-2019.
17. Que, el Comité Fiduciario en sesión virtual del dos (02) de febrero de 2021, tal y como consta en el Acta No. 306 (Contrato Interadministrativo 438 de 2015) luego de revisar la solicitud con base en la recomendación del Comité Técnico, aprobó la modificación del anexo técnico numeral 12 condiciones resolutorias del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-005-2019 e instruyó a la Fiduciaria Bogotá S. A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Asistencia Técnica FINDETER para la elaboración y suscripción del presente documento.



OTROSÍ MODIFICATORIO No. 06 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATF-O-005-2019 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. Y CONSORCIO AQUALEBRIJA.

18. Que, la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – MODIFICACIONES CONTRACTUALES** del Contrato, establece que: “El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. (...)”.

Por lo anterior, LAS PARTES han convenido las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – Modificar el Anexo Técnico numeral 9.1 correspondiente a “CONDICIONES RESOLUTORIAS”.

En consecuencia, para todos los efectos legales y contractuales se entenderá de la siguiente manera:

12. CONDICIONES RESOLUTORIAS.

Si como resultado de la verificación de las condiciones de ejecución del proyecto en la etapa inicial de ejecución del mismo, se presentara alguno de los eventos listados a continuación, se entenderá que dicho presupuesto factico constituye el acaecimiento de una condición resolutoria y por lo tanto dará origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de este se deriven.

Para todos los efectos de ejecución del contrato serán eventos que determinen la resolución del contrato:

Para todos los efectos de ejecución del contrato serán eventos que determinen la resolución del contrato:

- *Deficiencias de estudios y diseños certificadas por la interventoría del proyecto que impidan su ejecución y que no sean resueltas por la entidad territorial beneficiaria del proyecto en un plazo máximo de 2 meses contados partir del pronunciamiento de la interventoría.*

- *Concepto “NO VIABLE” emitido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a la reformulación de los ajustes a los estudios y diseños, lo anterior de conformidad con lo establecido en la resolución 1063 de 2016 o la norma que la modifique, adiciones o aclare.*

- *No allegarse por parte de la entidad territorial los permisos, licencias y demás requisitos de diversa índole necesarios para la ejecución del proyecto, y cuya consecución no se logre por la entidad territorial o por el contratista en un plazo máximo de 4 meses, o según el plazo máximo acordado entre las partes.*

- *falta de predios, servidumbres, permisos de paso y de otros requisitos prediales necesarios para la ejecución del proyecto..*

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante el término establecido en precedencia para la realización de ajustes a los diseños, para desarrollar la reformulación del proyecto, y/o para la consecución de los permisos, licencias y demás requisitos necesarios, se dará suspensión a los términos del contrato, para dichos efectos se suscribirán los documentos correspondientes, sin que dicha suspensión genere costos o indemnización alguna al contratista.

PARAGRAFO SEGUNDO: De acaecer las condiciones resolutorias listadas en precedencia por causales ajenas al contratista de obra, LA CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor correspondiente a las obras ejecutadas y equipos instalados y recibidos a satisfacción por la interventoría del proyecto. El valor correspondiente a las obras ejecutadas se



OTROSÍ MODIFICATORIO No. 06 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATF-O-005-2019 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. Y CONSORCIO AQUALBRIJA.

reconocerá previa verificación de su funcionalidad debidamente certificada por la interventoría. En ningún caso habrá lugar al reconocimiento de pagos por compensación alguna al contratista a título de indemnización.

Al contratista de interventoría se pagará de forma proporcional al tiempo de la prestación de sus servicios y del desarrollo de su labor. En ningún caso habrá lugar al reconocimiento de pagos por compensación alguna al contratista de la interventoría a título de indemnización.

CLÁUSULA SEGUNDA. – EL CONTRATISTA se compromete a modificar las garantías de acuerdo con lo establecido en el presente otrosí.

CLÁUSULA TERCERA. – Las demás disposiciones contractuales que no hayan sido expresamente modificadas mediante el presente otrosí, permanecen vigentes tal y como fueron pactadas inicialmente.

CLÁUSULA CUARTA. – LAS PARTES declaran y aceptan expresamente que los demás términos y condiciones del Contrato No. PAF-ATF-O-005-2019, que no son objeto de modificación con el presente otrosí, continuarán vigentes en su integridad, siempre que no contraríen lo estipulado en el presente documento.

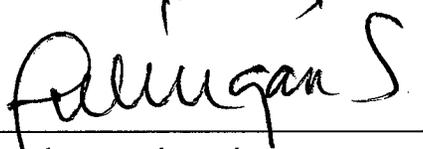
CLÁUSULA QUINTA. – El presente otrosí se perfecciona con la firma del mismo por las partes.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Bogotá D. C., dando su conformidad al contenido del presente escrito, luego de su atenta y cuidadosa lectura, el día tres (03) de febrero de 2021

CONTRATANTE,

MB

LFMC



DB

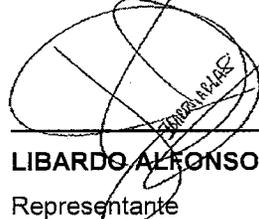
SR

JULIÁN GARCÍA SUÁREZ

Representante Legal

FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. administradora y
vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO
FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA
FINDETER.

CONTRATISTA,



LIBARDO ALFONSO VARGAS LOMBO

Representante

CONSORCIO AQUALBRIJA.

